



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 14 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0046928) por la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20543588734; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000115-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 14 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0046928, la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el proyecto “*Monitoreo Biológico de la Quinta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Trapiche*”, por el periodo de treinta seis (36) meses;

Que, mediante Carta N° D0001432-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remitió a la administrada, las observaciones a la solicitud referidas a: **i)** corregir la zona UTM indicada en el Cuadro 2-1; **ii)** incluir un numeral indicando la ubicación del proyecto respecto a ANP, Zonas de amortiguamiento, y Ecosistemas frágiles, adjuntando su respectivo mapa; **iii)** indicar los meses que corresponden a la temporada húmeda y seca; **iv)** cambiar el objetivo de “caracterizar...las comunidades...” por registrar las especies...; **v)** para flora se sugiere emplear el método de transecto de intercepción de 100 puntos, por ser un esfuerzo estandarizado; **vi)** con respecto a la evaluación de aves: a) se recomienda considerar 200 metros de distancia de separación entre los censos de puntos de conteo, ya que menores distancias conllevan a recuento de individuos y sobrestimación de poblaciones; b) indicar el tamaño de la parcela a emplearse para la “búsqueda intensiva”; c) indicar en los objetivos que se usarán dos métodos de evaluación cuantitativa; además debe indicar con cuál de los datos se harán los análisis de diversidad; **vii)** considerar la reciente publicación de Pacheco et. al. (2021) para clasificación taxonómica para mamíferos; **viii)** deberá precisar que la evaluación de Herpetología se centrará en las tres especies de lagartijas tipificadas como sensibles: *Liolaemus cf. williamsi*, *Liolaemus cf. pachacutec* y *Proctoporus sucullucu*; **ix)** precisar en el Cuadro 7-1, el esfuerzo de la evaluación para la metodología “búsqueda intensiva” del grupo taxonómico Aves; **x)** considerar la colecta de mamíferos menores terrestres, precisando la cantidad por especie y estación de monitoreo, considerando las inclemencias del tiempo y el número de horas de funcionamiento de las trampas; **xi)** completar las citas bibliográficas empleadas en el PdT, así como las sugeridas en las observaciones precedentes; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 10 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000806, la administrada, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, remitiendo la siguiente información: **i)** se corrigió la zona UTM de 17S a 18S; **ii)** se incluye el numeral solicitado y se adhiere el correspondiente mapa; **iii)** se precisa que la temporada húmeda abarca los meses de

- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda. ”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

noviembre a marzo, mientras que la temporada seca va de mayo a septiembre; **iv)** se corrige el objetivo específico según lo sugerido por la autoridad; **v)** se acoge lo señalado por la autoridad; **vi)** con respecto a la evaluación de aves: a) se considerará 200 m de distancia entre los puntos de conteo; b) se precisa que la “búsqueda intensiva” será un método complementario cualitativo y se dará por transectos; c) se aclara que la “búsqueda intensiva” será un método cualitativo, los datos para los análisis de diversidad serán tomados del método de puntos de conteo; **vii)** se incluye lo recomendado para Mastofauna; **viii)** se precisa que la evaluación de Herpetología se centrará en las tres especies de lagartijas tipificadas como sensibles: *Liolaemus cf. williamsi*, *Liolaemus cf. pachacutec* y *Proctoporus sucullucu*; **ix)** se precisa que la “búsqueda intensiva” será a través de un transecto de 2 km; **x)** se precisa que de reportarse individuos fallecidos, se considera la colecta de hasta dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo; **xi)** se actualiza las citas bibliográficas faltantes y se agregan las referencias según lo indicado; absolviendo la totalidad de las observaciones realizadas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados y de lo actuado en el expediente, se emite el Informe Técnico N° D000115-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 25 de enero de 2022; que entre otros, concluye lo siguiente: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20543588734, representada por el señor Pablo Manuel Valladares Hernández, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el proyecto “*Monitoreo Biológico de la Quinta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Trapiche*”, ubicado en el distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento, y fuera del territorio de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de treinta seis (36) meses, con seis ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Así también con los requisitos establecidos en el punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud presentada han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica la evaluación de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con identificación in situ, con colecta de especies de flora, mamíferos menores terrestres, y captura temporal mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Además, de no haber captura temporal ni colecta de aves ni de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20543588734, para el proyecto: *“Monitoreo Biológico de la Quinta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Trapiche”* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-020; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de treinta seis (36) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; para el proyecto *“Monitoreo Biológico de la Quinta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Trapiche”*, a realizarse en el distrito de Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento, y fuera del territorio de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Aves, Mamíferos, Anfibios y reptiles), con captura temporal y colecta definitiva para realizar la evaluación biológica, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie de flora por estación de monitoreo.
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Las aves y los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa EL MOLLE VERDE S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario podrá coordinar con el titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa EL MOLLE VERDE S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Erick Rolando Canessa Lau	Investigador principal / Flora y vegetación	71616877
Marco Antonio Quispe Taco	Flora y vegetación	29622623
Ítalo Aberdo Revilla Pantigoso	Flora y vegetación	46040763
Shirley Haydee Hermoza Olivares	Ornitología	42550817
Solansh Mayori Soto Huaira	Ornitología	73943072
Whendy Eileen Ortiz Martínez	Mastozoología	43085231
Katherin Soledad Mares Sosa	Mastozoología	45893339
Willy Leonidas Delgado Huamani	Mastozoología	41754021
Ling Doris Huamani Valderrama	Herpetología	73106906



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 S	
	Este	Norte
MBT01(*)	728180	8397109
MBT02(*)	730316	8395817
MBT03	731786	8394076
MBT04(*)	730143	8394500
MBT05	731107	8392949
MBT06	728938	8396690
MBT07	732186	8393599
MBT08	729992	8393823
MBT09	727797	8393721
MBT10	729126	8392092

Nota: (*) Estaciones de monitoreo consideradas en la 4ta MEIAsd Trapiche



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.